

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda Ejecutiva Singular se encuentra para su estudio a la cual le correspondió la radicación No. 2022-253-00

Cali, septiembre 16 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL POSADA RIVERA y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00253-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1080

Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 2213 de 2022, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y; en contra de **GABRIEL POSADA RIVERA,**

OBSIDERI S.A.S., y SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA S.A.S. – SIRAD S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, paguen las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:

a).- Por la suma de **\$57.721.972.00** por concepto de capital representado en el Pagaré No. 770092571.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 30 de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se pague totalmente, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b).- Por la suma de **\$31.453.807.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 770092572.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 30 de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realice su pato total, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$1.270.369.086.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 770092573.

Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir del 30 de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realice su pato total, a la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, abogado titulado con T.P. No. 39.995 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01d392ac444209dd94952a78f222e760d9774572d7180c2a4c4996404f8ea38**

Documento generado en 16/09/2022 11:36:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**